

LEY N° 2387

CREANDO EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL LA RED INTEGRAL DE PREVENCIÓN, HABILITACION Y REHABILITACION DE BASE COMUNITARIA.-

SANTA ROSA, 29 de Noviembre de 2007

BOLETIN OFICIAL, 14 de Diciembre de 2007

Artículo 1.- Créase en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social la Red Integral de Prevención, Habilitación y Rehabilitación de Base Comunitaria.-

Artículo 2.-La Dirección de Discapacidad será el área encargada de coordinar la Red de Prevención, Habilitación y Rehabilitación, integrada por todas las instituciones públicas o privadas que adhieran a su constitución, conforme a los objetivos planteados por la misma-

Artículo 3.- La Red integral de Prevención, Habilitación de Base Comunitaria estará constituida por :

- a) los Municipios,
- b) la comunidad, las familias y las personas con discapacidad;
- c) los programas de promoción de la salud, prevención de la discapacidad, atención e inclusión social;
- d) los programas educativos que promuevan la integración y la igualdad de las personas con discapacidad;
- e) los prestadores privados que brinden servicios que no preste el estado ni las organizaciones de la sociedad civil;
- f) las organizaciones de la sociedad civil que brinden prestaciones de contención social, rehabilitación, formación laboral y/o actividades de inclusión social;

g) los programas de deportes con fines terapéuticos, de recreación , de integración social y de competición;

h) la Red de Rehabilitación en los Servicios de Salud respondiendo a la complejidad institucional;

i) las Juntas Evaluadoras de Personas;

j) la junta Evaluadora de Prestadores.

Artículo 4.- Los objetivos de la red serán:

a) Unificar y construir criterios comunes de intervención y planificación de carácter asistencial, de programas sociales y de rehabilitación basada en la comunidad con un enfoque integral promocional de la salud, preventiva y educativa.

b) Ejecutar acciones de referencia y contrarreferencia interinstitucional e intersectorial, de acuerdo a cada necesidad/posibilidad local, es decir, recibir y remitir información sobre las personas integradas a programas sanitarios, educativos, laborales, sociales o de integración comunitaria, así como de los recursos disponibles.

c) Detectar y realizar derivación oportuna de las personas con discapacidad o en riesgo de padecerla.-

Artículo 5.- La Red Integral en los Servicios de Salud realizará las prestaciones en los centros asistenciales de Santa Rosa, General Pico, General Acha, 25 de Mayo, Realicó, Victorica y Colonia Barón.-

Artículo 6.- Créanse los siguientes cargos categoría 8 del escalafón de la Ley 1279 Rama Profesional, a distribuir de la siguiente manera: ocho (8) cargos dedicación parcial y ocho (8) cargos dedicación exclusiva, destinados a los centros de salud que componen la Red Integral de Prevención, Habilidadación y Rehabilitación.-

Artículo 7.- Créanse dieciséis (16) cargos categoría 8 del escalafón de la Ley 1279 Rama Profesional, a distribuir de la siguiente manera: ocho (8) cargos dedicación parcial y ocho (8) cargos dedicación exclusiva, destinados a los centros de salud que componen la Red Integral de Prevención, Habilitación y Rehabilitación.-

Artículo 8.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente.-

Artículo 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-